

B: CFA57 é B'9LHF5 85 '89.

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS
SUPERIORES, PARA LOS CENTROS SUPERIORES
DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**

Curso Académico 2022 - 2023

SEXTA. - *Evaluación*

1. Características generales de la evaluación.

- a. La finalidad de la evaluación es valorar el proceso de aprendizaje del alumnado, en función del grado y nivel de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas establecidas para las enseñanzas.
- b. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en sus respectivas guías docentes.
- c. La evaluación será continua y supondrá la observación y el registro sistemático por parte del docente de la información sobre el proceso de aprendizaje y de la asistencia del alumnado.
- d. La asistencia a las clases y a las actividades programadas para las asignaturas es obligatoria de acuerdo con lo establecido en la guía docente de cada una de ellas. El mínimo requerido será igual o superior al 80% del porcentaje de total de presencialidad previsto en los respectivos planes de estudio.
- e. La pérdida del derecho a la evaluación continua se producirá cuando el estudiante incumpla el requisito del porcentaje de asistencia establecido en la guía correspondiente. La pérdida de la evaluación continua deberá notificarse al alumnado en el momento en el que se produzca.
- f. La comisión de organización académica establecerá a comienzo de curso el procedimiento de comunicación de las calificaciones y la fecha de publicación de las mismas.

2. Documentos de evaluación

- a. La información sobre el proceso de evaluación del estudiante se recogerá en los siguientes documentos:
 - Pruebas de evaluación.
 - Registro de asistencia.
 - Registro de calificaciones.
- b. El profesorado deberá guardar registro de las sucesivas calificaciones y observaciones relativas a las actividades realizadas por el estudiante de acuerdo con lo previsto en la guía docente y en el marco de la evaluación continua.
- c. Las pruebas orales o que requieran la interpretación de alguna pieza musical, danza o pieza teatral podrán ser registradas mediante sistema de grabación de audio o vídeo.



Dicha grabación se realizará exclusivamente a efectos académicos y estará en cualquier caso sujeta a la legislación vigente en materia de protección de datos.

- d. Estos documentos serán custodiados en el centro, atendiendo a las normas vigentes de protección de datos cuyo cumplimiento es responsabilidad del director. En caso de traslado o de cierre de un centro superior, la consejería competente en enseñanzas artísticas superiores establecerá las medidas oportunas para garantizar la conservación de esta documentación.
- e. Los documentos y cualquier prueba utilizada durante dicho proceso se conservarán en los departamentos didácticos hasta la finalización de los plazos de reclamación correspondientes a cada procedimiento.

3. Actas de evaluación

Las calificaciones finales por convocatoria quedarán registradas en las actas de evaluación por asignatura. La información contenida en las actas de evaluación final se trasladará al expediente académico bajo la responsabilidad del secretario y con el visto bueno del director del centro.

4. Expediente académico personal.

- a. El expediente académico es el documento oficial que recoge la información relativa al proceso de evaluación del alumno e incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de los estudios. Se abrirá en el momento de la matrícula y se ajustará en su contenido y diseño al modelo que figura en el anexo correspondiente.
- b. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente dos o más especialidades en un mismo centro superior tendrán un expediente abierto por especialidad.

5. Certificación académica oficial

- a. La certificación académica oficial es el documento que refleja los resultados de la evaluación y tiene el valor acreditativo de los estudios realizados. Será expedido exclusivamente por el director de un centro público.
- b. El modelo de certificado se ajustará en su contenido y diseño al que figura en el anexo correspondiente.

6. Calificación

- a. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán mediante expresiones numéricas en una escala de 0 a 10 y con un solo decimal. A ésta se podrá añadir su correspondiente calificación cualitativa.



- b. Las calificaciones quedarán reflejadas en el expediente académico, junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total del alumnado que haya cursado las asignaturas correspondientes en cada curso académico.
- c. La nota media del expediente académico de un estudiante que haya superado todos los créditos conducentes a la obtención del título de que se trate será la suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales que componen el plan de estudios. Los créditos voluntarios no computarán a estos efectos.

- 1º Multiplicar los créditos de cada asignatura superada por la calificación obtenida.
- 2º Sumar los resultados de dichas multiplicaciones.
- 3º Dividir el resultado anterior por el número total de créditos del plan de estudios.

- d. En aquellos casos en los que se precise hallar la nota media del expediente académico de un estudiante que no haya concluido sus estudios, a efectos de dirimir procesos académicos internos de concurrencia competitiva, dicho cálculo se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo siguiente. No obstante, aquellas asignaturas que tengan consignado un No Presentado (NP) se valorarán con cero puntos y aquellas en las que se haya concedido Anulación de Matrícula (AM) no serán computadas a ningún efecto.

- Multiplicar los créditos de cada asignatura matriculada por la calificación obtenida.
En aquellos casos en los que existan asignaturas en las que conste un NP, el valor que se le asignará será 0 y la que tengan AM no será computada.
Sumar el resultado de dichas multiplicaciones.
Dividir el resultado entre el número total de créditos matriculados a excepción de aquellos cuya matrícula haya sido anulada.

- e. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010 y 635/2010 de 14 de mayo, por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, música, danza, diseño y conservación y restauración de bienes culturales, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, “en todos aquellos casos de reconocimiento de créditos en los que no exista calificación numérica, dichos créditos no serán tenidos en cuenta a efectos de ponderación del expediente académico del alumno”.
- f. Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán



a efectos del cálculo de la media del expediente académico. En el expediente figurará como APTO seguido de Reconocido (RC).

- g. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».
- h. Cuando un alumno no se presente al examen final de la convocatoria extraordinaria, en los documentos de evaluación se hará constar No Presentado (NP) y se considerará como convocatoria agotada.
- i. Las matrículas anuladas se consignarán en los documentos de evaluación con la expresión AM.
- j. La evaluación de una asignatura está condicionada a la superación de la correspondiente de igual denominación e inferior cardinal o aquella con la que tenga establecida prelación. Transcurrida la evaluación extraordinaria sin que haya sido superada la asignatura previa, se procederá de oficio a la anulación de la matrícula de la asignatura de cardinal superior o la afectada por la prelación.
- k. De igual manera deberá procederse cuando un alumno no apruebe alguna de las asignaturas del plan de estudios que le impida tener calificado el trabajo fin de grado.
- l. La calificación de las prácticas reconocidas bien por experiencia profesional, bien por créditos de carácter práctico superados en estudios oficiales, se consignará en el expediente académico personal de acuerdo con los siguientes criterios:
- En aquellos casos en los que se proceda al reconocimiento total de los créditos atribuidos por el plan de estudios a la asignatura de prácticas por una experiencia profesional previa se deberá consignar APTO seguido de Reconocido (RC), sin asociarle calificación numérica.
 - Cuando se proceda al reconocimiento total de los créditos atribuidos por el plan de estudios a la asignatura de prácticas por créditos de carácter práctico superados en estudios oficiales previos y siempre que en la certificación académica personal se haya consignado una calificación numérica, se procederá a reflejar en acta Reconocido (RC), así como la calificación numérica obtenida en su momento.
 - Siempre que en los estudios oficiales previos se haya consignado la calificación de Apto (AP), se procederá a consignar Reconocido (RC), con calificación de APTO, sin asociar calificación numérica.
 - En aquellos casos en los que, bien por la acreditación de una experiencia profesional previa, bien por la superación de créditos de carácter práctico en estudios oficiales,



se proceda a un reconocimiento parcial de los créditos, se consignará la calificación numérica resultante de la evaluación del remanente de créditos pendientes de superar.

7. Objetividad de la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los criterios generales de evaluación deberán hacerse públicos en las guías docentes.

8. Procedimiento de revisión de calificaciones

- a. El alumnado tendrá derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas en cada una de las pruebas de evaluación establecidas en las guías docentes conforme se vayan produciendo y, en cualquier caso, con anterioridad a la calificación final.
- b. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión oral y personalizada de cada prueba al profesor responsable de su evaluación.
- c. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión oral y personalizada de la calificación del Trabajo fin de grado o fin de máster al presidente del tribunal responsable de su evaluación.
- d. La revisión debe realizarse en el plazo de tres días hábiles siguientes al de publicación de la calificación.
- e. El alumnado tiene derecho a que le sea modificada la fecha de revisión cuando se encuentre justificado por motivos académicos, tales como la coincidencia con otro examen.
- f. El profesor o, en su caso, el presidente del tribunal, responsable de la evaluación deberá indicar, en el momento de la publicación de las calificaciones, el lugar, día y hora de la revisión.
- g. El resultado de la revisión será comunicado al estudiante por los canales de comunicación -plataformas, aula virtual, aplicaciones, correo electrónico etc.- en los que quede constancia de la remisión con fecha y firma del profesor/presidente de tribunal, y la recepción por parte del alumno.

9. Procedimiento de reclamación de calificaciones finales en el centro

- a. De persistir la discrepancia en la calificación final, el estudiante dispondrá de tres días hábiles desde la revisión ante el profesor, o presidente de tribunal, para dirigir un escrito fundamentado al director del centro.
- b. La reclamación será estudiada por una comisión formada por un jefe de estudios, que la presidirá, por el coordinador de especialidad, itinerario o estilo, o máster cursado



por el estudiante y por un profesor del departamento que sea de la misma especialidad que el profesor que realizó la evaluación, designado por el jefe de departamento.

La comisión revisará el proceso de evaluación del alumno. El jefe de estudios solicitará, además, un informe técnico al profesor que realizó la evaluación.

La comisión de reclamaciones para trabajos finales estará compuesta por el director del centro, el jefe de estudios y el coordinador de especialidad, itinerario o estilo.

Cuando la reclamación corresponda a una asignatura impartida por el jefe de estudios, designado por el director a estos efectos, deberá ser sustituido por otro jefe de estudios o, en su defecto, por el secretario. Si la incompatibilidad afectase al coordinador de especialidad, itinerario o estilo, será el jefe de estudios quien, previa consulta al jefe del departamento, designe a otro profesor de la misma especialidad que la asignatura afectada por la reclamación.

- c. La comisión dispondrá de un plazo de tres días hábiles para pronunciarse y elaborará un informe que justifique la decisión tomada, que elevará al director para su resolución y notificación al interesado, en el plazo de tres días.
 - d. En el caso de revisión de calificaciones que afecte a prácticas externas el director solicitará informe del profesor tutor de prácticas quien a su vez recabará informe del tutor de la empresa si lo estimara oportuno.
 - e. Si tras la reclamación en el centro, al departamento o al tribunal, procediese la modificación de la calificación final, se recogerá esta circunstancia en las actas y, en su caso, en el expediente académico del estudiante, mediante la oportuna diligencia.
10. Procedimiento de reclamación ante la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores
- a. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, el estudiante dispondrá de tres días hábiles a partir del siguiente de la recepción de la notificación, para solicitar al director que eleve su reclamación a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
 - b. El director del centro dispondrá de tres días hábiles para remitir el expediente completo de reclamación a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en el que consten todos los informes relacionados con la misma.
 - c. La inspección educativa analizará el expediente y podrá solicitar una nueva evaluación en los términos que se consideren procedentes. La inspección deberá pronunciarse en su informe, al menos, sobre los siguientes elementos:
 - Cumplimiento por parte del centro del procedimiento establecido en las presentes Instrucciones en lo que se refiere al proceso de evaluación.



- Adecuación de la guía docente a los criterios que para su elaboración han sido establecidos por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en estas Instrucciones.
 - Adecuación entre los contenidos evaluados y los reflejados en la guía docente.
 - Adecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación utilizados respecto a los establecidos en la guía docente, así como en los desarrollos normativos internos del centro que afecten a procesos como el TFG o TFM.
 - Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la guía docente para la superación de la asignatura.
- d. Visto el informe de la inspección, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores emitirá resolución, que será notificada al director del centro para su traslado al estudiante.
- e. Si tras el recurso ante la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores procediese la modificación de la calificación final, se recogerá esta circunstancia en las actas y, en su caso, en el expediente académico del estudiante, mediante la oportuna diligencia.

SÉPTIMA. - Matrícula

1. La matrícula tiene carácter anual y dará derecho, en cada asignatura, a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.
2. El centro, ya sea mediante impreso o a través de los medios telemáticos de los que disponga, proporcionará a los estudiantes un formulario de matrícula, en el que éstos deberán consignar las asignaturas y grupos en los que deseen matricularse. Los formularios de matrícula deberán contener todos los conceptos que determinen el importe final de la matrícula.
3. Los centros superiores públicos establecerán los plazos para la formalización de la matrícula en el marco del calendario de acceso y admisión - la matrícula de antiguos alumnos debe finalizar antes de la adjudicación de vacantes para los aspirantes que hayan superado la prueba específica de acceso - y el 30 de julio de 2022 como fecha límite para la matrícula de alumnos de nuevo ingreso.
4. Estos plazos deberán ser comunicados con suficiente antelación a los estudiantes por los medios que el centro estime oportunos, siendo necesario habilitar en la página web del mismo y con un alto nivel de accesibilidad, un apartado que contenga toda información relativa al proceso de matriculación.



5. El formulario de matrícula deberá ir firmado por el estudiante y acompañado de la siguiente documentación (original y copia):
- DNI, NIE o Pasaporte en vigor.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos académicos de acceso para los estudiantes de nuevo ingreso en las correspondientes enseñanzas.
 - En el caso de estudiantes de nuevo ingreso en el título de grado, certificado de superación de la prueba específica de acceso, si ésta se ha superado en un centro distinto al de matrícula.
 - En caso de formalización de primera matrícula en estudios de máster, además se deberá aportar la documentación específica indicada por el centro.
 - Documentación acreditativa de las circunstancias que den lugar a la exención total o parcial de precios públicos
 - Documentación acreditativa de las circunstancias que den lugar a las bonificaciones establecidas en el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos de las enseñanzas artísticas superiores relativas a la composición de la unidad familiar y de la renta per cápita familiar del alumno. Esta documentación será de obligatoria presentación por todos los alumnos en el periodo de formalización de su primera matrícula en el centro junto con el documento “Declaración de la renta per cápita familiar”.
 - Para segundas y sucesivas matrículas el estudiante cumplimentará la declaración jurada que aparece en el anexo correspondiente, solo en aquellos casos en que se hayan producido modificaciones sustanciales que generen cambios en el tramo de bonificación aplicable, se deberá aportar, de nuevo, la documentación acreditativa.
 - Si el estudiante desea solicitar reconocimiento de créditos, deberá acompañar la solicitud correspondiente y la documentación indicada en la disposición décima de estas instrucciones.
 - Los estudiantes menores de 28 años deberán abonar el precio correspondiente al Seguro escolar.
 - Además, para la formalización de la matrícula en las prácticas externas, el centro deberá comprobar que el estudiante dispone de asistencia sanitaria, teniendo en cuenta los distintos tipos de cobertura en función de las situaciones particulares de cada uno.
6. En el formulario de matrícula, además de la enseñanza, las asignaturas y grupos en los que el estudiante quedará matriculado, deberá constar la siguiente información:
- Código del centro.



- Enseñanza, especialidad, itinerario, estilo, instrumento.
- Curso, asignatura y créditos ECTS.
- Número de créditos de primera matrícula.
- Número de créditos de segunda o tercera matrícula, en su caso.
- Clave del precio público consignada en el documento de pago, cuando proceda.
- Importe correspondiente a la totalidad de los créditos matriculados
- Tramo de bonificación aplicable.
- Exenciones aplicables, en su caso.
- Cantidad resultante a abonar en concepto de precios públicos por matrícula, en su caso.
- Consignar opciones de pago.
- Cantidad a abonar por “Servicios comunes. Servicios administrativos por curso”.

7. Pago de la matrícula

- a. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 1372/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan las normas para la aplicación de los precios públicos de las Enseñanzas de Régimen Especial, la formalización de la matrícula requerirá la entrega del justificante acreditativo de haber efectuado el abono del precio público correspondiente.
- b. El alumno podrá acogerse al pago fraccionado, en dos plazos del 50% cada uno de ellos. El primer plazo deberá ser abonado en el momento de formalización de la matrícula y el segundo deberá producirse en la segunda quincena del mes de diciembre.
- c. El abono del total del importe de matrícula confirmará la misma. En caso contrario se procederá a la anulación de oficio de la matrícula sin derecho a la devolución de las cantidades parciales abonadas.

8. Matrícula de primer curso para estudiantes de nuevo ingreso

- a. La matrícula por primera vez en el 1er curso de las enseñanzas artísticas superiores de grado comprenderá todas las asignaturas que el plan de estudios asigna a dicho curso (60 créditos).
- b. Excepcionalmente, se podrá autorizar la matrícula de un mínimo de 30 créditos ECTS siempre que el estudiante acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones debidamente justificadas:



- Estar trabajando.
 - Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 33 %.
 - Enfermedad grave del estudiante.
 - Cuidado de hijo menor de seis años o de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- c. En el caso de los másteres, el estudiante podrá optar por realizar una matrícula parcial de un mínimo de 30 créditos en su primera matrícula.
9. Matrícula de estudiantes que continúan sus estudios
- a. El estudiante deberá haber superado al menos el 50% de los créditos asignados a cada curso para efectuar la matrícula en asignaturas del curso inmediatamente superior.
 - b. Con carácter general, superados los créditos asignados a un curso, el alumnado podrá matricularse de un mínimo de 30 y de un máximo de 60 créditos por curso académico, siempre que se cumpla con los requisitos de permanencia y promoción.
 - c. Cuando reste un número inferior a 30 créditos para la finalización de los estudios, la matrícula se realizará por una sola vez del número restante de créditos inferior a 30.
 - d. A efectos administrativos y estadísticos, cuando un estudiante esté matriculado en asignaturas de diferentes cursos, se le contabilizará como alumno del curso superior en el que esté matriculado.
 - e. Cuando se formalice la matrícula de un curso y se tengan asignaturas pendientes de cursos anteriores, se deberá proceder a la matrícula de todos los créditos pendientes, excepto en aquellos casos en los que se vean afectados por la prelación establecida entre asignaturas. La matrícula podrá, entonces, ampliarse hasta un total de 90 créditos por curso académico respetando siempre los requisitos de promoción.
 - f. En otros casos, motivadamente, el estudiante podrá solicitar una autorización para matricularse en un número de créditos superior a 90. Esta solicitud deberá presentarse en el centro para que su director la informe y eleve a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores antes del 30 de julio de 2022 para su resolución.
10. Simultaneidad de estudios de enseñanzas artísticas superiores
- a. El alumnado podrá solicitar la admisión en una segunda especialidad, itinerario, estilo o instrumento en el mismo centro en el que está cursando sus estudios. Para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Haber superado la totalidad de los créditos asignados al primer curso de la especialidad, itinerario, estilo o instrumento.
 - Superar la prueba de acceso correspondiente en aquellas enseñanzas que así lo requieran.
- b. Un estudiante solo podrá estar matriculado en un único centro público superior de enseñanzas artísticas.
- c. Un estudiante podrá estar matriculado simultáneamente en un único centro público y otro privado o en dos centros privados siempre que curse enseñanzas diferentes y los horarios de ambas enseñanzas le permitan cumplir con la asistencia presencial a las clases exigida.
11. Anulación de matrícula
- a. La solicitud de anulación de matrícula se realizará mediante escrito dirigido al director del centro, quien resolverá y notificará por escrito al estudiante. La resolución de la anulación se ajustará a las normas de matrícula, permanencia y promoción.
 - b. La anulación se deberá hacer constar mediante diligencia en el expediente académico del estudiante.
 - c. La anulación no dará, en ningún caso, derecho a la devolución de los precios públicos.
12. Anulación de oficio
- Comprobada la documentación de los alumnos, la administración anulará de oficio la matrícula de aquellos alumnos que no cumplan los requisitos de acceso a las enseñanzas.
13. Anulación de matrícula sin causa justificada
- a. Los estudiantes de primer curso podrán solicitar la anulación de la matrícula en los 60 créditos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del comienzo de las actividades lectivas que la Comunidad de Madrid establezca en el calendario escolar para el curso 2022-2023 para los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.
 - b. El resto de estudiantes podrá solicitar la anulación de la matrícula de asignaturas en el plazo indicado en el párrafo anterior, siempre que la anulación implique el cumplimiento de las normas de matrícula, permanencia y promoción.
14. Anulación de matrícula por causas justificadas
- a. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar anulación de la matrícula fuera del plazo de un mes por causas de fuerza mayor, sobrevenidas y debidamente documentadas,



tales como enfermedad grave del estudiante o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad, laborales u otras.

- b. La solicitud de anulación puede ser del total de créditos matriculados o de la matrícula de asignaturas, siempre en la condición de cumplimiento de las normas de matrícula, permanencia y promoción
- c. Si la circunstancia que justifica la solicitud de anulación se produjese con posterioridad a la celebración de la convocatoria ordinaria, ésta se dará por consumida. Si el estudiante se viera afectado por esta situación podría formalizar una tercera matrícula con derecho a una sola convocatoria.

OCTAVA. - Permanencia en las enseñanzas

1. Para la permanencia en los estudios, tanto de título de grado como de máster, se deberán superar al menos 12 créditos al término de cada curso académico. Se entenderán como créditos superados, además de los aprobados, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento.
2. Se podrán formalizar dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios. Cada matrícula dará derecho a dos convocatorias en el curso académico en el que se formalice.
3. Quien haya agotado las dos matrículas para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional ante el director del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma siguiendo los presupuestos establecidos en estas instrucciones. El alumnado podrá solicitar matrícula excepcional una sola vez por asignatura para un total de asignaturas que no superen el 15% del total de créditos ECTS que componen el plan de estudios.
4. La matrícula excepcional, con sus correspondientes convocatorias ordinaria y extraordinaria, solo será de aplicación para el curso académico para el que sea concedida.
5. La resolución de la dirección del centro relativa a la solicitud de concesión de matrícula excepcional será comunicada por escrito al solicitante y se incorporará mediante diligencia al expediente académico.
6. El alumnado podrá abandonar asignaturas optativas de las que se encuentre matriculado, independientemente de las convocatorias que haya consumido, y proceder a formalizar su matrícula en otras diferentes. En estos casos, dispondrá de nuevo de las dos matrículas que darán derecho a cuatro convocatorias. Este cambio en ningún caso implicará la devolución de los precios públicos abonados por la asignatura que se haya abandonado. La asignación de las nuevas optativas elegidas dependerá de la disponibilidad de plazas y del sistema de adjudicación que haya establecido el centro.
7. La permanencia máxima en los estudios del título de grado será de siete cursos académicos, contados desde la primera matrícula en las enseñanzas correspondientes,



incluyendo el periodo de realización y superación del trabajo fin de grado. Durante el periodo en el que un estudiante no haya estado matriculado en la enseñanza se interrumpirá el cómputo del tiempo de permanencia.

8. En el caso de un máster de 60 créditos, el número máximo de cursos académicos de permanencia en los estudios será de 2, en el máster de 90, de 3 cursos y en el de 120, de 4.
9. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores supondrá la imposibilidad de proseguir los mismos estudios en cualquier centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid.
10. Permanencia excepcional

Una vez concluido el semestre o curso lectivo, así como el periodo de reclamación de calificaciones, podrán solicitar autorizaciones excepcionales aquellos estudiantes que se encuentren en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

- a. Estudiantes que hayan obtenido matrículas excepcionales para el 15% de los créditos del plan de estudios, en cuyo caso podría concederse otra matrícula excepcional para una sola asignatura, siempre que dicha asignatura no haya sido ya objeto de concesión de matrícula excepcional.
 - b. Estudiantes que no hayan superado 12 créditos al término de un curso académico, en cuyo caso se les podrá autorizar la matrícula en el centro en el siguiente curso.
 - c. Estudiantes que hayan agotado la permanencia en los estudios a quienes se les podrá permitir seguir cursándolos durante un solo curso académico más.
 - d. Estudiantes que hayan agotado todas las convocatorias de la última asignatura que deben superar antes de la defensa de su trabajo fin de grado o fin de máster, incluidas las correspondientes a la matrícula excepcional. En este caso se podrá conceder otra matrícula excepcional.
11. Solicitudes de autorización excepcional
 - a. Las solicitudes deberán incluir los datos personales del estudiante, señalando cuál de las causas académicas señaladas motivan su solicitud. Ésta deberá ir acompañada de aquella documentación necesaria para la acreditación de las circunstancias excepcionales que se aleguen.
 - b. Aquellas solicitudes que no se ajusten a los supuestos anteriores serán inadmitidas, debiendo el secretario del centro comunicar por escrito al estudiante las causas de dicha inadmisión, en el plazo de 5 días desde la presentación de la solicitud.



- c. Los estudiantes podrán acudir una sola vez a la comisión de permanencia por cada título cursado en el centro, independientemente de las causas académicas o personales alegadas.

12. Comisión de permanencia

- a. Para la valoración y propuesta de resolución de las solicitudes de permanencia excepcional presentadas, se constituirá una comisión de permanencia. La comisión estará integrada por el director que la presidirá, un jefe de estudios y los coordinadores de especialidad, itinerario, estilo, o másteres, así como por el inspector de educación adscrito a estas enseñanzas y el secretario del centro que actuará también como secretario de la comisión. En aquellos casos en los que los centros no tengan designados coordinadores de especialidad, itinerario, estilo o instrumento estos podrán ser sustituidos por jefes de departamentos didácticos.
- b. El director del centro fijará el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a 5 días. Concluido el mismo, la comisión se reunirá en un plazo de 5 días.
- c. La convocatoria deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, quien transmitirá a la inspección educativa las fechas en las que se llevarán a cabo las convocatorias en los diferentes centros.
- d. La comisión, una vez elaborado el informe final, lo elevará al titular de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores que será el órgano competente para emitir la resolución oportuna.

13. Criterios de actuación de la comisión de permanencia

- a. La comisión tendrá la facultad de admitir o no a trámite las solicitudes en función del cumplimiento de los siguientes criterios:
- Que el estudiante se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el apartado 10 de esta disposición octava.
 - Que concurren situaciones excepcionales que hayan impedido al estudiante utilizar, en su caso, la anulación de la matrícula.
 - Que la trayectoria académica del estudiante acredite un desempeño mínimo y una actuación de buena fe.
- b. La jefatura de estudios y la coordinación correspondiente elaborarán sendos informes sobre el expediente y trayectoria académica de los alumnos solicitantes.

14. Acuerdos de la comisión de permanencia



- a. Los acuerdos de la comisión de permanencia deberán estar motivados de conformidad a los criterios establecidos en los apartados anteriores y de ellos levantará acta el secretario.
- b. De las solicitudes que resulten admitidas, el presidente de la comisión elevará las propuestas al director general competente que será quien resuelva. Estas propuestas deberán ir acompañadas del acta de la comisión en la que se plasman los acuerdos adoptados.
- c. La resolución del director general será notificada al estudiante por parte del centro, debiendo archiversse una copia de la misma en su expediente académico personal.

NOVENA. - Traslado de expediente

1. Se entiende por traslado de expediente el cambio de centro donde se realizan los estudios para continuar cursando las mismas enseñanzas en otro centro. Tanto el plan de estudios de origen como el de destino deberán estar regulados según la ordenación establecida por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, para las enseñanzas artísticas superiores establecidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Los estudiantes que sean admitidos en un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen en los términos establecidos en la instrucción décima de estas instrucciones.
3. Las solicitudes por traslado solamente podrán ser atendidas cuando el centro disponga de plazas vacantes en las enseñanzas y cursos correspondientes y de los recursos humanos y organizativos que requiere la admisión de nuevos estudiantes.
4. Los estudiantes que soliciten el traslado a un centro de enseñanzas artísticas superiores, situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. No haber agotado cuatro convocatorias en ninguna asignatura en el centro de procedencia.
 - b. No haber agotado la permanencia máxima fijada para la finalización de los estudios.
 - c. Haber superado al menos 12 créditos al término de cada curso académico.
 - d. En el caso de solicitar traslado a un centro público de titularidad de la Comunidad de Madrid, además de los requisitos anteriores, debe haber superado el primer curso completo.



5. Criterios para la adjudicación de plazas en un centro público.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de plazas vacantes disponibles, el criterio de prioridad será el de mejor expediente académico obtenido mediante el cálculo de la nota media de las asignaturas cursadas hasta el momento y cuya calificación se refleja en el certificado académico personal.

6. Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes

a. La solicitud de admisión por traslado se presentará en la secretaría del centro de destino por cualquiera de las siguientes vías:

- Entregándola personalmente.
- Enviándola por cualquiera de los procedimientos establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El plazo de presentación de las solicitudes será establecido por cada uno de los centros. No obstante, será anterior al periodo de matrícula.

b. Plazos de resolución

- Las solicitudes de admisión por traslado serán resueltas por el director una vez concluido el periodo de matrícula.
- La resolución afirmativa o negativa de admisión será notificada a los interesados por escrito.

7. Actuaciones de los centros

- a. El centro de destino solicitará al de origen una copia compulsada del expediente académico del estudiante, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.
- b. Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matrícula, promoción y permanencia. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos, quedará sin efecto su admisión al centro.

DÉCIMA. - *Reconocimiento de créditos*

1. Se entiende por reconocimiento de créditos el cómputo de créditos, correspondientes a enseñanzas oficiales de educación superior distintas de las que se están cursando, previamente superados a efectos de la obtención de un título oficial.



2. También tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa o bien determinadas actividades debidamente acreditadas que se enumeran en el apartado 7 de esta disposición.
3. Se entiende como enseñanzas oficiales de educación superior las señaladas en el artículo 2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
4. Se denominará enseñanza o plan de estudios de origen aquella o aquel que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará enseñanza o plan de estudios de destino aquella o aquel para el que se solicita el reconocimiento o transferencia.
5. Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán publicar tablas meramente orientativas de equivalencia de las asignaturas que sean susceptibles de reconocimiento según estudios previos y centros de procedencia.
6. Criterios generales de reconocimiento de créditos:
 - a. Se podrá reconocer un número máximo de créditos igual o inferior al 60% de la carga crediticia del plan de estudios de destino.
 - b. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:
 - Trabajos fin de grado de enseñanzas artísticas superiores, máster de enseñanzas artísticas superiores, grado universitario y máster universitario.
 - Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
 - Las asignaturas que hayan obtenido previamente un reconocimiento de créditos.
 - c. El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los contenidos y competencias asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del centro de destino en los que deberá existir una coincidencia de al menos un 75% de ambos.
 - d. El número de créditos de la asignatura de origen ha de ser igual o superior al número de créditos de la asignatura de destino.
 - e. En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de los créditos asociados a las asignaturas del plan de estudios de destino, a excepción de los créditos vinculados a las prácticas externas.



7. Normas específicas de reconocimiento de créditos en función de los estudios previos superados:
- a. Créditos superados en enseñanzas artísticas pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
 - Para el reconocimiento de créditos serán de aplicación los criterios generales contemplados en estas instrucciones.
 - De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicionales cuarta de los Reales Decretos 633/2010, de 14 de mayo, y 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se les deberá reconocer, al menos, un total de 180 créditos en la titulación de destino siempre que el estudiante acceda a la misma especialidad cursada, en caso contrario, los criterios de reconocimiento que les resultarán de aplicación serán los que con carácter general se incluyen en estas instrucciones.
 - b. Créditos superados en otra especialidad y/o itinerario de las mismas enseñanzas artísticas superiores ya sea de nivel de grado o máster.
 - Cuando se acceda a una nueva especialidad y/o itinerario del mismo título será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos superados correspondientes a las asignaturas de formación básica. En el caso de los másteres solo podrán ser objeto de reconocimiento aquellos créditos que, perteneciendo al mismo máster, sean comunes para las diferentes especialidades del mismo.
 - En lo que respecta al reconocimiento de los créditos asociados en el plan de estudios de destino a las asignaturas obligatorias de especialidad y/o itinerario, el reconocimiento se fundamentará en las competencias y contenidos asociados a las asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que fueran cursadas en dicha especialidad.
 - Para el caso de reconocimiento de créditos optativos en el plan de estudios de destino, se podrá proceder a reconocer aquellas asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que hayan sido cursadas.
 - c. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Superior de Formación Profesional en virtud de lo establecido por el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.
 - d. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado y máster cursadas en instituciones extranjeras de educación superior cuando se produzcan en el marco de un programa de intercambio.



- Estos reconocimientos quedarán avalados por los convenios y acuerdos suscritos entre las instituciones de origen y destino.
 - En aquellos casos en los que los estudiantes cursen asignaturas adicionales no contempladas en el acuerdo de intercambio, el centro, en función de las competencias asociadas a las mismas, determinará si se reconocen por créditos optativos o por créditos voluntarios. Estos últimos no serán valorados a la hora de calcular la nota media del expediente académico del estudiante y deberán ser incorporados al Suplemento Europeo al Título.
- e. Experiencia laboral y profesional previa
- Se entienden como experiencia laboral y profesional previa las siguientes actividades:
 - Actividad laboral por cuenta propia o ajena.
 - Actividad desarrollada en calidad de becario.
 - Actividad desarrollada en proyectos de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales en las que se colabore en calidad de voluntario.
 - Para el reconocimiento de este tipo de actividades deberá existir una coincidencia entre la actividad desarrollada y el perfil competencial establecido en el plan de estudios, especialidad o itinerario o asignatura en los que se encuentra matriculado el estudiante y cuyo reconocimiento se solicite.
 - Con el fin de posibilitar el reconocimiento de las actividades realizadas por la mencionada coincidencia con el perfil competencial establecido en el plan de estudios, se aportará la documentación laboral, profesional y de cotización indicada para cada supuesto en el modelo de solicitud recogido en el correspondiente anexo de estas instrucciones. Si el contenido de los documentos, que tienen por finalidad acreditar tal coincidencia, no incorporase descripción de la actividad realizada, deberá esta certificarse por la empresa o entidad en que se haya desarrollado con detalle de las funciones y el periodo y tiempo en que las mismas se han realizado.
 - El periodo de la actividad objeto de reconocimiento deberá ser equivalente a la carga de trabajo exigida para el estudiante por el plan de estudios, concretada en el número total de créditos ECTS atribuidos a la asignatura.
 - La actividad laboral o profesional objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada en un periodo de tiempo anterior al comienzo del curso académico en que se solicite el reconocimiento. No obstante, los estudiantes matriculados en un máster o en cuarto curso de grado en enseñanzas artísticas superiores que pudieran titular en el mismo, de acuerdo con el número de créditos en que se hayan matriculado



y de su situación académica, podrán solicitar el reconocimiento de créditos por la actividad laboral o profesional desarrollada antes del 26 de mayo de 2023.

- La experiencia laboral y profesional previa podrá ser aplicada al reconocimiento de las prácticas externas así como a las asignaturas del plan de estudios no pudiendo superar en ningún caso el 15% del total de la carga lectiva del plan de estudios.
 - Reconocimiento de las prácticas externas: el estudiante que solicite el reconocimiento de los créditos correspondientes a las prácticas externas realizará su solicitud según el modelo del anexo correspondiente de estas instrucciones. La solicitud deberá ser tramitada al inicio del curso académico en el que el estudiante cumpla con los requisitos de permanencia, matrícula y promoción. Los créditos correspondientes a las prácticas externas podrán ser reconocidos en su totalidad o con carácter parcial.
 - Reconocimiento de asignaturas: las asignaturas susceptibles de ser reconocidas por experiencia laboral y profesional previa serán aquellas de naturaleza exclusivamente práctica.
- f. Participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Para la obtención de créditos por estas actividades será necesario haberlas realizado dentro del mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y presentar el certificado oficial que acredite la participación del solicitante.
 - Este reconocimiento de créditos no será aplicable a los estudios de máster.
 - Se podrá reconocer créditos por las siguientes actividades:
 - Actividades culturales y artísticas: participación en seminarios, jornadas, congresos, organizados por instituciones de reconocido prestigio en el ámbito público o privado cuyo contenido se considere complementario al plan de estudios y la especialidad cursada por el estudiante.
- Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación de asistencia a la actividad cultural o artística, en el que se haga constar el contenido de la misma, el nombre de la institución organizadora y su duración.
- Premios o accésits: haber sido beneficiario de premios o accésits obtenidos en certámenes convocados por instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio y relacionados con la disciplina cursada. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación del premio o accésit obtenido en



el que se haga constar el contenido del mismo y el nombre de la institución organizadora.

- Cursos de formación complementaria al plan de estudios y/o la especialidad cursada por el estudiante. Para llevar a cabo este tipo de reconocimientos se deberá presentar certificado en el que conste la duración del curso, así como la superación o aprovechamiento del mismo.
- Cursos de idiomas: el número de créditos atribuidos en función del nivel acreditado, será el siguiente:

Nivel A1: 60 - 85 horas	1 crédito
Nivel A2: 220 - 245 horas	2 créditos
Nivel B1: 380 - 420 horas	3 créditos
Nivel B2: 420 - 675 horas	4 créditos
Nivel C1: 780 - 850 horas	5 créditos
Nivel C2: 940 - 1025 horas	6 créditos

- Actividades deportivas: Se procederá al reconocimiento de créditos por la pertenencia a equipos que participen en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá presentar certificado de la federación correspondiente.
 - Actividades solidarias y de cooperación: participación en actividades y proyectos solidarios, promovidos por organizaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá presentar certificado de la organización indicando el tipo de colaboración prestado y la duración de la misma.
 - Actividades de representación estudiantil en el consejo escolar del centro: para ello, será necesario presentar un certificado de asistencia expedido por el secretario del órgano colegiado, en el que conste el número de total de sesiones. Se concederá un crédito por año y se podrán obtener hasta un máximo de dos.
- Los créditos reconocidos por estas actividades obtendrán la calificación de “Reconocido” APTO y se computarán a cargo de los créditos que conforman la optatividad del plan de estudios.
 - Estos créditos se incorporarán al expediente en la matrícula del curso inmediato posterior, o posteriores, dependiendo del momento de presentación a la secretaría del centro de la documentación acreditativa del reconocimiento de la actividad. Excepcionalmente si el estudiante están en condiciones de finalizar los estudios o desea trasladar su expediente a otro centro o siempre que concurra alguna situación extraordinaria, estos créditos se podrán incorporar a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad.



- El reconocimiento de créditos por la participación en alguna de las actividades enumeradas en este apartado 7.f. será resuelto por el director del centro público. En el caso de los centros privados autorizados, la resolución deberá incluir, además, el visto bueno de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- g. Reconocimiento de créditos por traslado de expediente.
- De acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos por los que se regulan los contenidos básicos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en aquellos casos en los que se produzca un traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios, serán objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos en el centro de origen.
 - Los créditos asociados a las asignaturas superadas, cuando no se alcance el 75% de coincidencia en los contenidos y competencias establecido, se harán con cargo a las asignaturas optativas del plan de estudios de destino, sin que se supere en ningún caso la carga de optatividad prevista por el plan.
 - En aquellos casos en los que no exista en el plan de destino ninguna asignatura optativa autorizada cuyo contenido se aproxime en contenidos, se hará el reconocimiento con cargo a la materia del plan de estudios de destino que a juicio del centro educativo resulte más adecuada a los contenidos propios de la asignatura o asignaturas de origen.
- h. Reconocimiento de créditos cursados en el mismo centro.

El director del centro superior resolverá las solicitudes de reconocimientos de créditos de los estudiantes que cursen una segunda especialidad, itinerario, instrumento o estilo en el mismo centro donde ha cursado, o está cursando, la primera. Estas solicitudes se tramitarán en la misma forma y plazo que las solicitudes por estudios previos ajenos al centro. El director resolverá en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes. El director de los centros emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento de créditos solamente a instancias de las solicitudes presentadas por los estudiantes, sin que quepa contemplar un reconocimiento de créditos de oficio.

- i. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional que el estudiante haya desarrollado hasta el 26 de mayo de 2023.

El director del centro superior resolverá las solicitudes de reconocimientos de créditos por experiencia laboral y profesional que el estudiante haya desarrollado hasta el 26 de mayo de 2023. El 31 de ese mismo mes será el último día para la presentación de solicitudes. El director resolverá estas solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional antes del 9 de junio.

8. Solicitud, plazos y documentación acreditativa



- a. El estudiante, en el momento de formalizar su primera matrícula en el centro, someterá a reconocimiento la totalidad de asignaturas y créditos superados en sus estudios oficiales previos que estime oportuno. El plazo de solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas, incluidas las prácticas externas, finalizará el último día del plazo establecido para la matrícula en el centro.
- b. No obstante, el alumnado que se haya matriculado de la totalidad de los créditos que le resten para concluir la titulación podrá presentar la solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, de acuerdo con lo previsto en la disposición novena. La solicitud deberá presentarse antes del inicio del segundo semestre del curso académico en el que se solicite el reconocimiento.
- c. El estudiante deberá realizar una solicitud al director del centro, conforme al modelo que se incluye en el correspondiente anexo. Dicha solicitud será admitida si viene acompañada de la siguiente documentación:
- Certificado académico oficial de las enseñanzas con indicación de las asignaturas cursadas por año académico y calificación obtenida.
 - Referencia al número y fecha de publicación del plan de estudios en el boletín oficial correspondiente o copia del citado boletín. Para el caso de los másteres, será imprescindible aportar el plan de estudios debidamente visado por la institución de origen.
 - Fotocopia de las guías docentes de las asignaturas cuyo reconocimiento solicita, sellada por el centro en el que cursó los estudios oficiales previos. En caso de que se trate de planes anteriores a la adaptación de las enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior, se aportarán los programas de las asignaturas.
 - Acreditación del nivel de conocimiento de idiomas.
 - En todos los documentos deberá figurar el texto en castellano.
 - En el caso de estudios extranjeros previos, los estudiantes deberán también aportar original o fotocopia compulsada de la certificación expedida por las autoridades educativas del país de origen justificativa de los siguientes extremos:
 - Validez académica de los estudios en el ámbito nacional (carácter oficial).
 - Nivel académico del título o estudios en el sistema educativo del país de procedencia.
 - Grado académico que otorga el título obtenido, en su caso.
 - Estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo de origen con el título académico aportado.



- Acreditación oficial del conocimiento de la lengua española de nivel B2.
 - Los documentos deberán ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y traducidos de modo oficial al castellano.
9. Propuesta de resolución por parte de los centros.
- a. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos, los centros supervisarán la documentación presentada y harán pública la relación de alumnos que ha de completar dicha documentación, así como el periodo en que la falta de la misma debe ser subsanada, siendo éste de 10 días hábiles.
 - b. Finalizado el periodo de subsanación, el centro remitirá a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la relación definitiva de alumnos, admitidos y excluidos, que han solicitado reconocimiento de créditos y, en el caso de los admitidos, la documentación acreditativa correspondiente.
 - c. La propuesta de resolución de reconocimiento de créditos, una vez firmada por el secretario del centro, con el visto bueno del director, se elevará antes del 30 de septiembre de 2022 a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores para su resolución.
 - d. Las propuestas del centro se harán conforme al modelo del anexo correspondiente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - Informe firmado digitalmente por el centro en el que deberá hacerse constar las asignaturas de las que está matriculado el estudiante en el curso académico de la solicitud, así como todas las asignaturas cuyo reconocimiento haya solicitado. En el caso de reconocimiento de créditos por traslado de expediente, no será necesario que se incluyan las asignaturas de las que solicita reconocimiento.
 - Copia de la documentación aportada por el estudiante.
 - Propuesta de reconocimiento de créditos del centro firmada por el director. La propuesta deberá realizarse para los cuatro cursos que conforman las enseñanzas.
 - En el caso de reconocimiento de créditos por traslado de expediente, la propuesta deberá venir conformada por el alumno.
 - Cualquier otro documento que el centro considere relevante para la resolución del reconocimiento.
 - e. Los centros deberán remitir con carácter de urgencia, antes del inicio de curso, aquellas propuestas de reconocimiento de créditos que permitan al estudiante la promoción de curso.



10. Resolución, plazos y notificación.

- a. La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores resolverá en un plazo máximo de tres meses salvo las propuestas cuya resolución positiva permitiera la promoción de curso. En tal caso, el plazo de resolución será de 10 días hábiles.
- b. La resolución se enviará al centro para su notificación al estudiante.
- c. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo.

11. Matrícula de los créditos reconocidos

- a. No procederá la formalización de la matrícula de quienes hayan solicitado reconocimiento de créditos en tanto que no se produzca resolución por parte de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b. Solo se podrá formalizar la matrícula de aquellos créditos reconocidos asignados a los cursos en los que el estudiante pueda quedar matriculado, una vez aplicada la regulación sobre permanencia, matriculación y promoción contemplada en estas instrucciones. El resto de créditos reconocidos no podrán ser matriculados, y, aunque podrán incorporarse al expediente del estudiante, no podrán ser trasladados a las certificaciones académicas hasta que no se cumplan los requisitos de promoción exigidos por la citada normativa.
- c. Para ulteriores matrículas, ya sean de primero o sucesivos cursos, el estudiante solo deberá abonar los precios públicos correspondientes a los créditos de las asignaturas que desee cursar, aplicándose automáticamente una exención de pago en los créditos que, correspondiendo al curso o cursos de los que se matricula, hayan sido objeto del reconocimiento inicial.
- d. Se debe entender que, en los casos de resolución positiva, la anulación de la matrícula recogida en los diferentes decretos reguladores de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid implica exclusivamente una exención de pago de los créditos que hayan sido reconocidos. Por lo tanto, sus efectos son exclusivamente económicos y no académicos.

12. Anotación en el expediente académico

- a. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con asignaturas concretas del plan de estudios de destino, estas se anotarán en el expediente académico del estudiante con la expresión de "Reconocida" y la calificación obtenida en origen. De no existir calificación asociada, solo se hará constar la expresión de "Reconocida" y, por lo tanto, no deberá ser tomada en cuenta a efectos de cálculo de la nota media del expediente.



- b. En el caso de que se produzcan reconocimientos de asignaturas de titulaciones anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior cuyas calificaciones sean cualitativas, se deberá utilizar la siguiente correspondencia:
- Matrícula de honor o Mención honorífica: 10
 - Sobresaliente: 9
 - Notable: 7,5
 - Aprobado o apto: 5,5
- c. En aquellos casos de reconocimiento de créditos superados en estudios extranjeros en los que la calificación se haya realizado sobre una escala de puntuación diferente a la española, el centro deberá hacer constar en su propuesta de resolución la conversión de la misma a la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, que es la establecida para los estudios superiores adaptados al Espacio Europeo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d. En caso de que los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de una sola asignatura en el plan de destino, la calificación será el resultado de la media aritmética ponderada por el número de créditos asociado a cada asignatura. Cuando los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de varias asignaturas en el plan de destino, la calificación obtenida, tras realizar la media aritmética ponderada, se consignará en cada una de las asignaturas de destino. En el caso de que los créditos no se sean créditos ECTS, se procederá a hacer la media aritmética sin ponderar.

13. Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales cursadas con anterioridad y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

UNDÉCIMA. - *Enseñanzas de máster*

1. La oferta e impartición de enseñanzas de máster en los centros de enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, requiere, previamente, la acreditación del correspondiente título y la autorización por parte de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores en los términos que se indican en estas instrucciones.
2. Los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán formular sus propuestas de creación o modificación de enseñanzas de máster ante la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. Las previsiones contenidas en la



propuesta no podrán ser contrarias a las previsiones normativas o a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

3. Autorización en centros públicos

a. Una vez acreditado el título de máster mediante su inscripción en el Registro estatal de Centros Docentes No Universitarios, la dirección del centro remitirá a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores una solicitud de autorización acompañada de:

- Memoria en la que consten las circunstancias de la impartición y los medios personales y materiales de que disponga el centro para ello, según modelo facilitado por la citada Dirección General.
- Propuesta de número de vacantes a ofertar en el curso académico de inicio de la impartición, con especificación, en su caso, de especialidades o itinerarios, y previsión estimativa para el siguiente curso.

b. En las sucesivas ediciones del máster, se elevará a la Dirección General un informe de seguimiento correspondiente al curso anterior.

c. Analizada la propuesta del centro, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores resolverá sobre la solicitud de impartición de la enseñanza de máster, así como sobre el número de plazas vacantes ofertadas.

d. El número de plazas vacantes de nuevo ingreso autorizadas deberá ser publicado por el centro en su tablón de anuncios y en su página web. Asimismo, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores dará publicidad a la autorización mediante publicación en el BOCM y otros medios que se consideren oportunos.

4. Autorización en centros privados autorizados

a. Una vez acreditado el título de máster mediante la inscripción en el Registro estatal de centros docentes no universitarios y en caso de que las plazas acreditadas superen el máximo de plazas autorizadas en la orden de creación del centro o cualquier posterior ampliación, el centro deberá solicitar la ampliación de la oferta educativa de acuerdo con lo previsto en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.

b. La autorización para impartir las enseñanzas del título acreditado quedará supeditada a la programación académica que la Administración educativa pueda establecer y a la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y de los términos de la memoria que sirvió de base para la homologación del plan de estudios del máster.



5. Acceso a las enseñanzas artísticas superiores de máster

a. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 15 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a las enseñanzas artísticas oficiales de máster será necesario estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de grado oficial en enseñanzas artísticas superiores, título universitario oficial de graduado o su equivalente expedido por una institución del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster. Se entenderán incluidos en este apartado todos los títulos de grado de 180 créditos o equivalentes siempre que tengan reconocido el acceso a la titulación de máster.
- Títulos obtenidos conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación, previa comprobación por la administración educativa competente, de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión del interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas artísticas de máster.

b. Corresponde a los centros de enseñanzas artísticas superiores, como centros gestores de la Administración educativa, realizar las siguientes actuaciones:

- Para los títulos expedidos por una institución del Espacio Europeo de Educación Superior, comprobar que dicho título faculte en el país expedidor del mismo para el acceso a enseñanzas de máster.
- Para los títulos correspondientes a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, comprobar que la equivalencia del nivel de formación de dichos títulos respecto de los expedidos por una institución del Espacio Europeo de Educación Superior está debidamente acreditada.

c. En el ejercicio de estas competencias el centro podrá requerir al aspirante que aporte toda la documentación necesaria para acreditar el carácter oficial del título presentado para acceder al máster, de las competencias y el nivel del título, de los créditos cursados, del carácter de la institución educativa donde haya realizado los estudios y cualquiera otra que el centro considere oportuna.

6. Admisión en másteres impartidos por centros superiores públicos

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, la admisión a las enseñanzas artísticas oficiales de máster se atenderá a los requisitos específicos y criterios de valoración que con carácter general establezca la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, además de



aquellos que se hayan propuesto por los centros en las respectivas memorias de verificación, siempre que éstos últimos no contravengan los dictados por la citada dirección general.

- b. En el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de la condición de discapacidad, los procedimientos de admisión deberán incluir los servicios y apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.
- c. Los criterios de admisión deberán ser hechos públicos por el centro en su web y explicitar la ponderación en la calificación global de admisión.
- d. Criterios generales a los que se deberán ajustar los centros para llevar a cabo los procesos de admisión son los que a continuación se relacionan. Si bien la utilización de algunos de ellos dependerá de la naturaleza y el contenido del título de que se trate, los referidos al expediente académico, a la formación académica oficial previa y a una posible entrevista deberán incluirse en cualquier caso.
- e. El expediente académico del estudiante.
 - La formación académica oficial previa, especialmente las titulaciones con competencias y conocimientos relacionadas con las áreas de conocimiento del programa del máster. Se podrá incluir una prueba específica de conocimientos en aquellos títulos en los que la demostración de las aptitudes interpretativas o de ejecución de determinadas habilidades se consideren imprescindibles para el seguimiento adecuado del contenido del máster.
 - La experiencia profesional e investigadora, especialmente en actividades relacionadas con la temática específica del máster. Esta experiencia se podrá acreditar bien mediante las certificaciones de los trabajos realizados o bien mediante la presentación de portfolios.
 - Los conocimientos avanzados de una lengua extranjera que permitan abordar sin dificultad la docencia impartida en ese idioma, en su caso o si se prevén estancias en instituciones extranjeras con motivo de prácticas externas o estancias de intercambio.
 - Carta de motivación.
 - Cartas de recomendación de profesionales acreditados en los campos científicos y profesionales relacionados con la temática del máster.
 - Realización de una entrevista con el candidato, que, en caso de realizarse, podrá sumar o restar un 10% como máximo en la valoración total.



f. Créditos complementarios.

- Dependiendo de la titulación de acceso y de la experiencia profesional o investigadora previa de los aspirantes, se podrán programar créditos formativos complementarios pudiendo asignarse hasta un máximo de 30 ECTS para los másteres que tienen un total de 60 ECTS, 45 para los de 90 y 60 para los de 120.
- La posibilidad de programar complementos de formación deberá estar explicitada en la memoria de verificación. En cualquier caso, el número de créditos y las materias a cursar se señalarán para cada alumno de forma particularizada en el momento de su admisión.

g. Comisión de admisión.

- Esta comisión será la encargada de aplicar los criterios de admisión a los efectos de la selección de los candidatos que serán admitidos para cursar el máster. La comisión estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:
 - El coordinador académico del máster.
 - Un profesor que imparta docencia en el mismo.
 - Un jefe de estudios con voz y voto que ejercerá las funciones de secretario de la comisión.
- La propuesta de admisión será elevada al director del centro que será quien resuelva.

DUODÉCIMA. - Prácticas externas

1. Las prácticas se configuran como actividades formativas integradas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores, que, por tanto, se desarrollan durante el periodo lectivo establecido en el calendario escolar de aplicación.
2. Podrán ser realizadas por los estudiantes en entidades colaboradoras, y con carácter excepcional, en el propio centro.
3. Para la realización de las prácticas externas, se deberán formalizar convenios con empresas, instituciones y entidades públicas o privadas que serán el marco regulador de las relaciones entre el centro docente, el estudiante y la entidad colaboradora.
4. La suscripción de convenios deberán ser favorablemente informados por los servicios jurídicos de la consejería con competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores, en cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.



5. Los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores serán competentes para formalizar convenios o acuerdos, en materia tanto de prácticas curriculares como extracurriculares, en virtud del artículo segundo, apartado 2 de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.
6. El proyecto formativo será el documento en el que se establezca la correspondencia entre las competencias que el estudiante deberá adquirir mediante la realización del conjunto de actividades programadas que deberá desarrollar durante la realización de las prácticas. Los proyectos formativos deberán formularse en consonancia con la guía docente de la asignatura de prácticas externas. En ella se deberán fijar los objetivos de aprendizaje considerando las competencias transversales, generales y específicas, así como los requisitos previos, los contenidos, la planificación de la carga ECTS, el plan de seguimiento, los procedimientos de evaluación, el sistema de calificaciones y la organización temporal del aprendizaje. Cuando se estime conveniente, se podrán establecer tantos proyectos formativos específicos como se estimen oportunos en función de la especialidad o, en su caso, itinerario cursado por el estudiante. En cualquier caso, los proyectos formativos aparecerán necesariamente como anexos a los convenios de colaboración. Los convenios de colaboración podrán ser suscritos por los directores de los centros y, con carácter previo al inicio del periodo de prácticas, el director del centro, junto con el responsable de prácticas de la entidad colaboradora, podrán, si se estima conveniente, concretar la información contenida en los proyectos formativos mediante la confección de una programación detallada de las actividades que deban desarrollar el estudiante, tomando necesariamente como referencia el proyecto formativo inicial. El proyecto formativo siempre se deberá conformar siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
7. Una vez asignadas las prácticas a los estudiantes y con carácter previo a su inicio, el director del centro y el responsable de las prácticas designado por la entidad colaboradora deberán proceder a la firma de un documento en el que se harán constar los datos contenidos en el anexo correspondiente de estas instrucciones. La relación de estudiantes deberá ser firmada por el director del centro y por el responsable de prácticas designado por la entidad colaboradora, debiendo ambas partes conservar sendas copias debidamente actualizadas, selladas y firmadas, copias que estarán a disposición de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en caso de que las requiera.
8. Las prácticas externas tendrán la duración que haya sido establecida en el plan de estudios. En cualquier caso, la duración no podrá ser superior al número de horas que vayan asociadas al número de créditos ECTS establecidos. Excepcionalmente, si el número de horas realizadas fuese superior al número de ECTS contemplados en el plan de estudios, las horas sobrantes podrán ser traducidas a ECTS y ser incluidas en el expediente académico con carácter de créditos voluntarios. En aquellos casos en los que se proceda al reconocimiento parcial de los créditos asignados a prácticas externas, la duración de las mismas deberá ajustarse al número de créditos pendientes de superación.



9. Para la realización de las prácticas externas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en la asignatura de prácticas en el curso académico en que se vayan a realizar.
 - b. No incumplir el régimen de permanencia, matriculación y promoción.
 - c. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas.
10. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las prácticas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Esta recomendación lleva implícita la necesidad de haber superado, al menos, el 50% del total de créditos del plan de estudios antes de la realización de las mismas. No obstante, cuando los estudiantes, en el momento de efectuar su matrícula, hayan superado al menos el 50% de los créditos asignados a tercer curso, podrán matricularse de la asignatura de prácticas externas, siempre que no sobrepasen el límite establecido de los 90 créditos.
11. Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un profesor tutor del centro docente y un tutor designado por la entidad colaboradora. El director del centro superior, a propuesta, en su caso, de la persona responsable de la coordinación de prácticas, designará a las personas que ejercerán la tutoría de las mismas entre el profesorado que imparta docencia en la especialidad correspondiente. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá estar vinculado a la misma y poseer experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En ningún caso podrá, coincidir con la persona designada por el centro docente como profesor tutor de prácticas.
12. Funciones del profesor tutor del centro docente:
 - a. Colaborar en la localización de puestos formativos que posibiliten la realización de las prácticas a quienes accedan a ellas.
 - b. Concretar, en su caso, el proyecto formativo contemplado en el convenio correspondiente, con la colaboración del tutor de prácticas de la entidad colaboradora, así como velar por el correcto desarrollo del mismo.
 - c. Evaluar y calificar las prácticas, teniendo en cuenta el informe valorativo del tutor de la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el estudiante y la memoria final de prácticas elaborada por este.
 - d. Informar a los estudiantes sobre aquellos aspectos que se consideren imprescindibles para el correcto desarrollo y aprovechamiento de las mismas.



- e. Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- f. Informar al tutor de la entidad colaboradora sobre la normativa que regula las prácticas externas.
- g. Elaborar el informe final sobre el desarrollo de las prácticas realizadas.
13. Funciones de la dirección del centro docente:
- a. Publicitar con la suficiente antelación la oferta de prácticas y los criterios de asignación de las mismas entre los estudiantes.
- b. Designar, en su caso, a la persona responsable de la coordinación de las prácticas.
- c. Aprobar el nombramiento de los tutores propuestos.
- d. Firmar, junto con el responsable de prácticas de la entidad colaboradora, las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes que se vayan incorporando a los convenios de colaboración formalizados.
- e. Emitir, a petición del interesado, una certificación que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
- Nombre, apellidos y número de DNI, NIE o pasaporte del estudiante.
 - Enseñanza, especialidad e itinerario, con indicación de la norma reguladora.
 - Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - Duración de las prácticas externas, expresadas en términos ECTS y en horas.
 - Fechas de realización.
 - Actividades realizadas.
 - Cualquier otra circunstancia que el centro considere oportuno hacer constar.
- f. Emitir, a petición del interesado, una certificación de la labor desempeñada como tutor de la entidad colaboradora.
14. La matrícula de las prácticas se realizará en el plazo establecido a estos efectos por el centro. El régimen de matrículas y convocatorias será el establecido, con carácter general, en el artículo 6 de los Decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, por los que se establecen los Planes de Estudio para la Comunidad de Madrid de las



enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música.

15. En las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del título de Máster en Enseñanzas Artísticas, mientras no exista normativa específica, se aplicará el régimen de matrículas y convocatorias que resulta de aplicación a los títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores.
16. Antes de la formalización de la matrícula, el centro deberá comprobar que el estudiante dispone de asistencia sanitaria teniendo en cuenta los distintos tipos de cobertura en función de las situaciones particulares de cada uno.
 - a. Menores de 28 años: Tener abonada la cuota anual correspondiente del Seguro Escolar.
 - b. Mayores de 28 años: Tener la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema Nacional de Salud; o disponer, al menos, de idéntica cobertura por cualquiera de estos dos procedimientos:
 - mediante el pago de la correspondiente contraprestación por abono de cuota derivada de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social.
 - mediante la suscripción de pólizas con otras entidades aseguradoras.
17. En aquellos casos en los que las prácticas se desarrollen en el extranjero habrá que tener en cuenta que:
 - a. El estudiante deberá disponer de la tarjeta sanitaria europea antes de su partida. La obtención de este impreso supone tener derecho a cobertura médica dentro de todos los países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.
 - b. Quienes pertenezcan a la Seguridad Social, bien por derecho familiar o por propio derecho, podrán conseguir la tarjeta sanitaria europea como máximo tres meses antes de la fecha de partida.
 - c. En caso de no pertenecer a la Seguridad Social, se podrá optar por los siguientes procedimientos:
 - Si está dentro del ámbito de cobertura del Seguro Escolar, podrá obtener el impreso E-128.
 - Si no estuviese en el ámbito de cobertura del Seguro Escolar, deberá tramitarlo de manera particular en compañías de seguros privadas.



18. Los centros establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
19. Los centros otorgarán prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, al objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
20. La oferta de prácticas deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
 - d. Número de horas diarias de dedicación y horario asignado.
 - e. Proyecto formativo, con las actividades y competencias a desarrollar.

DECIMOTERCERA. - Disposiciones generales

1. La inspección educativa velará por el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de las presentes instrucciones de acuerdo con sus competencias y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
2. El personal docente y no docente que desarrolle su labor profesional en centros de enseñanzas artísticas superiores y desee cursar alguna de ellas, podrá hacerlo en un centro distinto a aquel en el que presta servicios. No obstante, si este personal deseara seguir estudios de máster de oferta exclusiva en su centro de destino, habrá de comunicarlo a la dirección para que la misma solicite autorización de participación en el procedimiento de admisión correspondiente a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
3. Los centros privados autorizados superiores de enseñanzas artísticas podrán aplicar aquellas disposiciones de las presentes instrucciones a cuyo cumplimiento no están obligados en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
4. En lo relacionado con la adscripción de los centros privados autorizados a centros públicos serán de aplicación las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas en lo relacionado con los expedientes -apertura, actualización, cierre y archivo- las propuestas de títulos y Suplemento Europeo al Título y la expedición de certificaciones académicas personales. El centro privado facilitará al centro público de adscripción cuanta documentación le sea requerida en lo relacionado con



- la revisión de los expedientes, el cumplimiento de los requisitos de matrícula, permanencia, promoción y demás normativa aplicable.
5. El personal docente y no docente adscrito a los centros públicos superiores de enseñanzas artísticas así como los directores y representantes de la titularidad de los centros privados autorizados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración por lo que deberán disponer de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid y deberán darse de alta en el servicio de notificaciones electrónicas (NOTE).
 6. En aras de la economía de expresión y siguiendo las recomendaciones de la Real Academia Española, se ha optado por el uso del género gramatical masculino en las referencias a personas, cargos o puestos. Deben asimilarse, pues, tales referencias indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.
 7. Protección de datos personales
 - a. Conforme a la normativa de protección de datos – Reglamento General de Protección de Datos de 26 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales – en todos los procedimientos administrativos y académicos, los centros deberán recoger exclusivamente aquellos datos que sean estrictamente necesarios.
 - b. Se deberá informar a los interesados sobre todo aquello que afecta a sus datos personales incorporando en cada impreso la política de privacidad.
 - c. Los datos personales no podrán usarse para fines diferentes del educativo. Para el tratamiento de imágenes, vídeos, audios y para el uso de aplicaciones educativas será preciso el consentimiento expreso de los interesados.
 - d. El profesorado y resto del personal con acceso a datos personales está sujeto a los deberes de secreto profesional y confidencialidad.
 - e. Para más información, puede consultarse la página <https://www.aepd.es/es>.
 8. La información sobre planes de estudios, oferta educativa y pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores puede consultarse en la página web www.comunidad.madrid.

El director general de Universidades y Enseñanzas
Artísticas Superiores

Ricardo Díaz Martín

